

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT-A.IN/31/2019 POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 017912019.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **017912019** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto se encuentran reunidos en la sala de juntas del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **017912019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **017912019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina si en dicha área administrativa es que posiblemente corresponda realizar una búsqueda de la información requerida y en su caso otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"CHRISTIAN ORTIZ

BUENAS DIAS, DE ACUERDO AL SISTEMA NACIOONAL ANTI CORRUPCION, ME INTERESA SABER SI EN CHIHUAHUA YA SE CONFORMO EL COMITÉ COORDINADOR Y QUIENES SON SUS INITEGRANTES. SI AUN NO ESTA CONFORMADO, LE PIDO DE FAVOR ME INDIQUE CUAL ES EL ESTATUS. SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION."

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, el Municipio de Chihuahua y deliberan de la siguiente manera:

Se buscó en las áreas administrativas algún indicio o registro que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que se identifica como "**Christian Ortiz**" y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido, puesto que de las atribuciones conferidas al Municipio de Chihuahua no hay razón por la cual deba de contar con la información solicitada dada la ausencia de esas atribuciones.

De los razonamientos vertidos, se desprende del texto de la solicitud que corresponde al ámbito **ESTATAL**. Lo que confirma que este Municipio al no poseer información al respecto se deberá orientar al solicitante sobre las dependencias o entidades que pudiesen poseerla. Por lo tanto al verificar las disposiciones que regulan ésta instancia, el Órgano Interno de Control emitió la respuesta que corresponde a su área a través de oficio OIC-179/2019 la cual se adjunta al presente Acuerdo y con las consideraciones que hace la Contraloría Jurídica y la Unidad de Transparencia dan respuesta a la notoria incompetencia como calidad atribuida dentro del ámbito del Municipio de Chihuahua para dar a conocer el asunto que se plantea.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control y las consideraciones de la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia sometió a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

En tanto que no existen facultades para contar con lo requerido dada la ausencia de las atribuciones, la Unidad de Transparencia deberá orientar al peticionario para que realice la solicitud de su interés a los Sujetos Obligados que cuenten con la información respectiva, en este caso pudiera ser el **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, puesto que es el Sujeto Obligado que con base en sus funciones y atribuciones genera, obtiene y resguardar la información respectiva, conforme lo establece el artículo 64, 178, 179, 181, 187, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y es quien implementó el Sistema Estatal Anticorrupción, expidió la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que regulan las facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión y control de los Órganos del Estado y los Entes Públicos Estatales y las leyes de competencia entre los Órganos de

Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves.

Del mismo modo que el peticionario dirigió la solicitud a este Municipio de Chihuahua a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien el Sistema INFOMEX Chihuahua, deberá por sí generar una nueva solicitud y seleccionar del agrupador de los entes públicos al Poder Legislativo, seguido de seleccionar al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado y la Unidad de Transparencia del mismo.

En el caso de requerir apoyo para elaborarla, el solicitante podrá contactar a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado en el domicilio Planta Baja del Edificio Legislativo Tel. 4-12-32-00 Ext. 25064, 25166 y 25039 en un horario de Atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs., para que en conjunto con el personal responsable de la Unidad, lo apoyen, dirijan y orienten en el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública.

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/unidad.php>

Unidad de Transparencia

Responsable de la Unidad de Transparencia	Lic. Juan Carlos Fuentecilla Chávez	ifuentecilla@congresochihuahua.gob.mx
Secretaria de la Unidad de Transparencia	Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez	mlrodriguez@congresochihuahua.gob.mx
Vocal	Lic. Lorena Maria Serrano Rascón	

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/unidad.php>.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

En conclusión el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito **ESTATAL** y en cuestión pudiese consultar al **H. Congreso del Estado de Chihuahua**.

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Por tal motivo, se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por el órgano Interno de Control y la Contraloría Jurídica, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se oriente al solicitante.

Segundo.- Por lo anteriormente señalado, se confirma la declaración de Incompetencia para dar respuesta, debido a la ausencia de atribuciones de éste Sujeto Obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 21 DE FEBRERO DE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECÁ MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.